



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 513 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 31 AGO 2021

VISTO: El Informe N° 237-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 1951784 y Reg. Exp. N° 1465729; la Opinión Legal N° 111-2021-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, el Informe N° 1046-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, la Carta N° 055-2021-CSR, el Informe N° 022-2021/CMCV-STA ROSA DE ACORA-SAN JOSE DE CHALLACA-RAMADILLA/SO-GRHC, la Carta N° 426-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, la Carta N° 22-2021/ADC-SAC y demás documentación adjunta en un total de ciento ocho (108) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

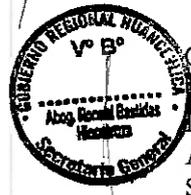
Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio Asesoría, Diseño y Construcción Contratistas Generales Sociedad Anónima Cerrada, previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 011-2019/GOB.REG.HVCA/CS - Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 085-2019/ORA, de fecha 01 de octubre del 2019, con el objeto de la ejecución de la obra "Creación y Mejoramiento del Camino Vecinal entre Santa Rosa de Acora - San José de Challaca - Ramadilla, de los Distritos de San Francisco de Sangayaico, Santiago de Chocorvos, Ayavi y Huaytara, Provincia de Huaytara - Huancavelica", por un monto de S/. 15'619,124.47 (Quince Millones Seiscientos Diecinueve Mil Ciento Veinticuatro con 47/100 Soles), incluido los impuestos de ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de obra, y con un plazo de ejecución de 330 días calendarios; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 539-2020/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 21 de diciembre del 2020, se aprueba la prestación adicional de obra N° 01 hasta por la suma total de S/. 788,531.38, que representa una incidencia de 5.05%;

Que, con fecha 28 de diciembre del 2020, se suscribió el Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo Contractual de Ejecución de Obra del Adicional de Obra N° 01, quedando el plazo de ejecución suspendido desde el 28 de diciembre del 2020, sustentando dicha suspensión debido al conflicto social que se está presentando en la ejecución de la obra, todo ello, hasta que se dé una solución;

Que, con fecha 19 de julio del 2021, se suscribió el Acta de Reinicio de Plazo Contractual de Ejecución de Obra, donde se reunieron por una parte en representación del Gobierno Regional de Huancavelica el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación - Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio, el Supervisor de Obra - Ing. Manuel Jesús Quispe Anticona; por parte del Contratista el Sr. Julio Miguel Quispe Vilca - Gerente General de ADC S.A.C., el Ing. Antonio Aurelio Feria Salvador - Residente de Obra, acuerdan el reinicio de obra que surge efecto del 19 de julio del 2021;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 513 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 31 AGO 2021

Que, mediante Carta N° 22-2021/ADC-SAC, de fecha 20 de agosto del 2021, el Gerente General de la Empresa ADC S.A.C., solicita se tramite el acto resolutorio por suspensión de plazo del adicional de obra N° 01, desde el 28 de diciembre del 2020 hasta el 18 de julio del 2021, señalando que se tuvo como eventos no atribuibles a las partes, los conflictos sociales suscitados en la zona de trabajo como consecuencia de la ejecución de la obra, el cual ha deteriorado los canales de riego de los comuneros del lugar;

Que, mediante Carta N° 055-2021-CSR, de fecha 25 de agosto del 2021, el Sr. Huali Lazo Dieter - Representante Legal Común del Consorcio de Supervisión Ramadilla, solicita acto elaboración y emisión del acto resolutorio de la suspensión de plazo del adicional de obra N° 01, adjuntando el Informe N° 022-2021/CMCV-STA ROSA DE ACORA-SAN JOSE DE CHALLACA-RAMADILLA/SO-GRHC, suscrito por el Supervisor de Obra, mediante el cual aprueba la solicitud de Acto Resolutorio por suspensión de plazo de adicional de obra N° 01, del 28 de diciembre del 2020 al 18 de julio del 2021, con un periodo de 203 días calendarios, teniendo como nueva fecha de culminación el 05 de setiembre del 2021, todo ello, bajo los alcances de la Ley N° 30225;

Que, estando a lo expuesto mediante Informe N° 1046-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, con fecha 25 de agosto del 2021, el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio - Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación, solicita emisión de acto resolutorio correspondiente a la suspensión de plazo de ejecución de obra N° 01;

Que, corresponde indicar que, el Contrato N° 085-2019/ORA fue suscrito bajo el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; así pues, teniendo en cuenta ello debemos citar el Artículo 34° de la Ley que establece que: *“34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. (...)”*;

Que, asimismo el Artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, establece que: Artículo 178° Suspensión del plazo de ejecución *“178.1. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142°, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. 178.2. El contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista requiere mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa, el residente anota en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación. 178.3. La suspensión del plazo regulado en el numeral anterior da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados. En este caso también corresponde la suspensión del contrato de supervisión, aplicándose la regla contenida en el presente numeral. 178.4. En caso se resuelva el contrato de ejecución de obra, las partes pueden acordar suspender el plazo de supervisión hasta*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 513 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 31 AGO 2021

que se contrate la ejecución del saldo de obra. 178.5. Cuando se resuelva el contrato de supervisión, las partes pueden acordar suspender el plazo de ejecución del contrato de ejecución de obra, hasta que se contrate un nuevo supervisor. 178.6. Lo dispuesto en los numerales 178.4 y 178.5 resulta aplicable a otros contratos que por su naturaleza requieran supervisión.”;

Que, complementando lo establecido por la normativa de Contrataciones, en ese mismo sentido se tiene la Opinión del OSCE N° 141-2019/DTN, respecto de la suspensión del plazo de ejecución, señala que: “(...) Como se observa, la ocurrencia de una situación no atribuible a las partes, que genere la paralización de la obra, habilita a que estas puedan acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, hasta que finalice el evento invocado. De esta manera, una vez culminado el hecho generador de la suspensión y reiniciado el plazo de ejecución de la obra, le compete a la Entidad informar al contratista la variación de las fechas para ejecutar las actividades constructivas de la obra, según el acuerdo al que hayan arribado las partes; situación que implica respetar los términos de tal acuerdo, en atención a las particularidades propias de cada contratación. 2.1.4. Ahora bien, considerando que la suspensión del plazo de ejecución implica la modificación de las fechas de ejecución de la obra, se advierte la necesidad de actualizar el programa de ejecución de obra, pues este comprende la secuencia lógica de actividades constructivas que deben realizarse en un determinado plazo de ejecución. Asimismo, debe tomarse en cuenta que la actualización del programa de ejecución de obra incide en distintos documentos, tales como el calendario de avance de obra valorizado, entre otros, cuya información también corresponde ser actualizada, producto de la suspensión del plazo de ejecución de obra. (...)”;

Que, mediante Acta de Suspensión de Plazo Contractual de Ejecución de Obra, de fecha 28 de diciembre del 2021, se sustenta la imposibilidad de continuar con la ejecución debido al conflicto social que se está presentando en la ejecución de la obra, todo ello, hasta que se dé una solución. Sobre el particular, corresponde la verificación, corroboración y validación de la causal de suspensión, al área técnica;

Que, en aplicación del Artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, habiendo acordado las partes suspender el plazo de ejecución de la obra, corresponderá a la Entidad comunicar la modificación de las fechas de ejecución de la obra de acuerdo a lo establecido en el Informe N° 1046-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL y demás documentos obrantes del expediente;

Que, es menester precisar que, para la verificación, validación y modificación de las fechas de ejecución de plazo, no es posible de efectuar análisis legal respecto del mismo, puesto que siendo una cuestión técnica que compete a las Áreas Técnicas Especializadas;

Que, el numeral 6.3.8. de la Directiva N° 005-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI que regula las “Normas y procedimientos para la ejecución de obras por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional de Huancavelica” aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 433-2017/GOB.REG-HVCA/GGR, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación es la encargada de solicitar la aprobación mediante acto resolutorio respecto a la modificación del plazo de ejecución de la obra como consecuencia de la suspensión del plazo por acuerdo entre la Entidad y el Contratista, sustentando en eventos no atribuibles a las partes. En aplicación a ello, se emite la Carta N° 055-2021-CSR, suscrito por el Sr. Hualí Lazo Dieter - Representante Legal Común del Consorcio de Supervisión Ramadilla, quien adjunta el Informe N° 022-2021/CMCV-STA ROSA DE ACORA-SAN JOSE DE CHALLACA-RAMADILLA/SO-GRHC, suscrito por el Supervisor de Obra, quien aprueba la suspensión de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

N^o 513 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 31 AGO 2021

plazo de ejecución de obra del adicional N° 01, comentando además con los Informes Técnicos donde se sustenta la causal de suspensión no imputable a las partes y demás documentos obrantes en el expediente, corresponderá seguir con el trámite correspondiente a la suspensión de plazo de ejecución de obra "Creación y Mejoramiento del Camino Vecinal entre Santa Rosa de Acora - San José de Challaca - Ramadilla, de los Distritos de San Francisco de Sangayaico, Santiago de Chocorvos, Ayavi y Huaytara, Provincia de Huaytara - Huancavelica";

Que, la Opinión Legal N° 111-2021-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, de fecha 27 de agosto del 2021, suscrito por la abogada Nelsy Catalina de la Cruz Matos, quien concluye en señalar que en aplicación del numeral 178.1 del Artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones que regula la suspensión del plazo de ejecución, el cual señala que cuando se produzca la suspensión del contrato de obra, se actuara bajo lo previsto en el numeral 142.7 del Artículo 142° del Reglamento; y, habiéndose sustentado en la causal de eventos no atribuibles a las partes, todo ello, acorde a lo señalado mediante el Informe N° 1046-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, se observa que estos informes se encuentran enmarcados bajo los supuestos normativos precitados; por lo que, corresponde continuar con el trámite respectivo;

Que, estando a lo expuesto, corresponde aprobar la suspensión de plazo del adicional de obra N° 01 del Contrato N° 085-2019/ORA, por el espacio de 203 días calendarios, a partir del 28 de diciembre del 2020 al 18 de julio del 2021, siendo la nueva fecha de culminación de la obra el 05 de setiembre del 2021, de acuerdo al Informe N° 1046-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 309-2019/GOB.REG-HVCA/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 148-2021/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la Suspensión del Plazo de Ejecución del Adicional N° 01 de la Obra: "Creación y Mejoramiento del Camino Vecinal entre Santa Rosa de Acora - San José de Challaca - Ramadilla, de los Distritos de San Francisco de Sangayaico, Santiago de Chocorvos, Ayavi y Huaytara, Provincia de Huaytara - Huancavelica", por espacio de doscientos tres (203) días calendarios, entre el periodo del 28 de diciembre del 2020 hasta el 18 de julio del 2021, debiendo ser la nueva fecha de culminación de la de la ejecución del adicional de obra N° 01 el 05 de setiembre del 2021 conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 1046-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL y demás documentos obrantes en el expediente.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, la modificación del Contrato N° 085-2019/ORA de fecha 01 de octubre del 2019, para la ejecución de la obra: "Creación y





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 513 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 31 AGO 2021

Mejoramiento del Camino Vecinal entre Santa Rosa de Acora - San José de Challaca - Ramadilla, de los Distritos de San Francisco de Sangayaico, Santiago de Chocorvos, Ayavi y Huaytara, Provincia de Huaytara - Huancavelica”, debiendo ser la nueva fecha de culminación de la obra el 05 de setiembre del 2021 conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 1046-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL y demás documentos obrantes en el expediente.

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR, la modificación del Contrato N° 049-2020/ORA de fecha 13 de agosto del 2020, para la contratación de los servicios de consultoría para la supervisión de la obra: “Creación y Mejoramiento del Camino Vecinal entre Santa Rosa de Acora - San José de Challaca - Ramadilla, de los Distritos de San Francisco de Sangayaico, Santiago de Chocorvos, Ayavi y Huaytara, Provincia de Huaytara - Huancavelica”, debiendo ser la nueva fecha de culminación de la obra el 05 de setiembre del 2021 conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 1046-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL y demás documentos obrantes en el expediente.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), proceda a realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones, de conformidad a la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular las Adendas correspondientes a los Contratos N° 085-2019/ORA de fecha 01 de octubre del 2019 y N° 049-2020/ORA de fecha 13 de agosto del 2020.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Sr. Julio Miguel Quispe Vilca - Gerente General del Consorcio Asesoría, Diseño y Construcción Contratistas Generales Sociedad Anónima Cerrada y al Sr. Dieter Hualí Lazo - Representante Común del Consorcio Supervisión Ramadilla, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Abog. Hector J. Riveros Carhuapoma
GERENTE GENERAL REGIONAL



RBH/jd